¡Construyendo Fu
Cemento Paraguayo!

INC Nº 779 /2012.-

CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA "LOMAGRANDENSE S.A. DE TRANSPORTE COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS" PARA "SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EL TRASLADO DE FUNCIONARIOS DE LA INC DESDE ASUNCIÓN AL CIP. VILLETA Y VICEVERSA".

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 01 días del mes de Noviembre del año dos mil doce, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO,** en adelante denominada **INC**, representada por su Presidente **LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO**, para cuyo cargo fue nombrado por **Decreto del Poder Ejecutivo Nº 9191/2012,** de fecha **28/06/2012**, y por la otra parte la firma **LOMAGRANDENSE S.A. DE TRANSPORTE COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS**, con **RUC N° 80022441-8** en adelante denominada **LA CONTRATISTA**, representada en éste acto por el Presidente de su Directorio el **LIC. EDGAR IGNACIO JIMENEZ AYALA con C.I. N° 2.325.142**, convienen en celebrar el presente Contrato, cuyas cláusulas principales son las siguientes: ----------

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL SUMINISTRO.-

1.1. El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones y obligaciones que asumen la **INC** y **LA CONTRATISTA** para la prestación por parte ésta última de "**SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA TRASLADO DE FUNCIONARIOS DE ASUNCIÓN – VILLETA, VILLETA – ASUNCIÓN**", que debe estar en un todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, a las Especificaciones Técnicas y a los documentos del presente Contrato.----------

1.2. Los bienes que serán suministrados cumplirán con lo especificado en el Programa de Servicios.----------

1.3. Salvo disposición contraria en el Contrato, el suministro deberá incluir todos aquellos ítems que no hubiesen sido expresamente indicados en el contrato, pero que pueda inferirse razonablemente de dicho contrato que son necesarios para satisfacer el programa de suministros. Por lo tanto, dichos artículos serán suministrados por **LA CONTRATISTA** como si hubiesen sido expresamente en el contrato.----------

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO.-

2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes: ----------

- ✓ Resolución PR N° 360/2012, de fecha 04 de Octubre de 2012.----------
- ✓ Acta N° 54/2012, de fecha 14/09/2012.----------
- ✓ Carta de invitación de fecha 14 de setiembre de 2012.----------
- ✓ Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato.----------
- ✓ La planilla de Precios.----------
- ✓ La oferta y demás documentos enviados por **LA CONTRATISTA**.----------
- ✓ El cronograma de entrega aprobado.----------
- ✓ Las Especificaciones Técnicas y Planillas de Datos Garantizados.----------
- ✓ Notificación de la adjudicación del contrato.----------

2.2 Los documentos anteriormente mencionados forman parte del Contrato y constituyen partes esenciales del mismo, como si en él fueran incluidos o en el mismo redactados.----------

2.3 Los documentos del Contrato tienen como fin específico, señalar a las partes las modalidades de ejecución del suministro y servicio, y éstas se obligan a respetarlas.----------

CLÁUSULA TERCERA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

3.1. En caso de que surgieren dudas o contradicciones, en la interpretación de los diferentes documentos del contrato, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones, que no viole las disposiciones de la Ley Nº 2.051/03 y su decreto Reglamentario.----------

3.2. Las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) complementan las Condiciones Generales del Contrato (CGC). En caso de contradicción, prevalecerán las disposiciones de las Condiciones Especiales del Contrato sobre indicadas en las Condiciones Generales del Contrato.----------

3.3. Si el contexto así lo requiere, singular significa plural, y viceversa.----------

CLÁUSULA CUARTA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.-

4.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Presupuesto General de la Nación 2012 y 2013. (PLURIANUAL).----------

4.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 242187.----------

CLÁUSULA QUINTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

El presente contrato es el resultado del llamado a **Licitación por Concurso de Ofertas Nº 29/2012,** convocado por la **INC** según **Resolución PR Nº 149/2012 de fecha 07/08/12.** La adjudicación fue realizada por **Resolución PR Nº 360/2012,** de fecha **04/10/12** de la Presidencia de la **INC.**----------

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

6.1. **LA CONTRATISTA** deberá suministrar todos los bienes y conexos incluidos en el Alcance del Suministro, y conforme con el Plan de Entrega y Cumplimiento.----------

6.2. La **INC** se hará cargo del pago del precio del suministro en el plazo previsto en este contrato.----------

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAN DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO. (ITINERARIO).-

7.1. Sujeto a lo dispuesto en las CGC., los servicios se completarán, de acuerdo con el Plan de Entrega y Cumplimiento indicado en la Sección III. Programa de Suministros, según se detalla en el **Anexo 3** del presente Contrato.----------

7.2. La vigencia del presente contrato empezará a regir a partir de la firma del contrato y tendrá una duración de **doce (12) meses**, debiendo ser cumplido el servicio de lunes a viernes, exceptuando los días feriados en los horarios establecidos, según se detalla en el **Anexo 3**.----------

7.3. El plazo inicialmente acordado podrá ser modificado en su ejecución durante la duración del contrato y para ello la **INC**, comunicara anticipadamente por escrito en un plazo no menor de 30 días.----------

CLÁUSULA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.-

Especificaciones Técnicas se hallan detalladas en el **Anexo 1** del presente Contrato.----------

8.1 **LA CONTRATISTA** se asegurará que todos los servicios se ajustan sustancialmente a las especificaciones técnicas y a las otras disposiciones del Contrato.----------

8.2 **LA CONTRATISTA** tendrá derecho a rechazar responsabilidad por cualquier diseño, datos, planos, especificación u otro documento, o cualquier modificación a los mismos, suministrada o diseñada, por o en nombre de la **INC**. Para ello deberá notificar su rechazo a la **INC**.----------

8.3 Los servicios que preste **LA CONTRATISTA** con motivo del Contrato deberán ajustarse a las normas indicadas en la Sección III, Programa de Suministros. Cuando no se mencionen las normas a aplicarse, se aplicarán normas equivalentes o superiores a las normas oficiales cuya aplicación sea apropiada en el país de origen del servicio.----------

CLÁUSULA NOVENA: PRECIOS Y VALOR DEL CONTRATO.-

9.1 El precio total adjudicado asciende a la suma de **Guaraníes Ciento sesenta y ocho millones (Gs. 168.000.000), IVA Incluido**, que corresponde a la ejecución de los servicios por un periodo de **doce (12) meses.** La suma de **Guaraníes veintiocho millones (Gs. 28.000.000) I.V.A. Incluido,** será abonada con montos disponibles conforme a la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, correspondiente para el ejercicio 2012, y el saldo restante de **Guaraníes ciento cuarenta millones (140.000.000) I.V.A. Incluido,** será cubierto con fondos aprobados para el ejercicio 2013.----------

9.2. Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra **LA CONTRATISTA** en la ejecución del contrato. Queda entendido que están incluidos, asimismo, los gastos generales y las utilidades de **LA CONTRATISTA**, así como aquellas provenientes de hechos imprevistos de la naturaleza o del hombre y cualquier otro costo necesario conforme se ha previsto en este contrato.----------

9.3. Los precios facturados por **LA CONTRATISTA** por los bienes entregados y los servicios conexos prestados en virtud de éste Contrato, no deberán diferir de los que hubiese cotizado en su oferta, lista de Precios, según se detalla en el **Anexo 2** del presente Contrato.----------

9.4. **LA CONTRATISTA** no efectuara ningún servicio que pueda tener como consecuencia gastos superiores a las sumas mencionadas, sin la autorización por escrito de la **INC.**----------

9.5. **LA CONTRATISTA** tendrá derecho al reajuste de precios en los términos establecidos en los Artículos 56, inc. b) y 61 de la Ley Nº 2051/03. Se podrá solicitar reajuste de precios, siempre y cuando exista una variación sustancial de los precios en la economía nacional y ésta se vea reflejada en el Índice de Precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay en un valor igual o mayor al quince por ciento (15%) sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo.----------

9.6. Dada las condiciones mencionadas, **LA CONTRATISTA** podrá solicitar el reajuste de precios según la siguiente fórmula y procedimiento para el reajuste, si el resultado es negativo no se disminuirá el precio (no se aplica el reajuste), si resultare positivo se aumentara.----------

Dicho reajuste se realizar toda vez que sufra variación del Gasoil, en las siguiente condiciones:----------

$$P1 = \frac{Po\ G1}{Go}$$

En donde:

P1 : Precio reajustado.

Po : Precio a la firma del contrato y antes de la variación.

Go : Precio del Gasoil a la firma del Contrato.

G1 : Precio del Gasoil actualizado

CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PAGO.-

10.1. Los oferentes deberán presentar por escrito por medio de una nota suscrita por el representante o propietario de la firma, solicitando el pago correspondiente, acompañado de la factura respectiva debidamente conformada.----------

10.2. El pago se hará en guaraníes y en efectivo dentro de los **treinta (30) días** posteriores a la presentación de la factura conformada y una vez obtenido el Código de Contratación emitida por la DNCP. acompañada de la Nota de Recepción firmadas por el personal asignado por la **INC**, previo informe de la fiscalización, a entera satisfacción del área correspondiente No se otorgara anticipo financiero. ----------

10.3. El pago se hará en la ventanilla de la Tesorería General de la **INC.**----------

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.-

11.1. **LA CONTRATISTA** no estará sujeto a la ejecución de la garantía de cumplimiento, al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si, y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor.----------

11.2. Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor" cualquier evento o situación que estando fuera del control de **LA CONTRATISTA**, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado de **LA CONTRATISTA**. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de la **INC** en ejercicio de su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena y embargos que afecten la carga.----------

11.3. Si se presentase una situación de fuerza mayor, **LA CONTRATISTA** notificará a la brevedad y por escrito a la **INC** sobre dicha situación y sus causas. Salvo que reciba instrucciones diferentes de la **INC**, **LA CONTRATISTA** continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente. Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor de inmediato, la parte interesada deberá comunicarlo a la otra para su decisión. En tal caso, a quien corresponda deberá aportar las pruebas correspondientes, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario de haber ocurrido el evento, a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente----------

CLÁUSULA DUODÉCIMA: MULTA.-

Si **LA CONTRATISTA** no diere cumplimiento a la ejecución de los servicios en los plazos estipulados en el presente contrato o en los plazos confirmados por la **INC** y sus eventuales prorrogas autorizadas por casos fortuitos o de fuerza mayor, se hará pasible de una multa aplicables por retraso o incumplimiento en el suministro diario de los servicios equivalente al 1% (uno por ciento) del valor total del servicio mensual, que será deducido de los saldos pendientes de pago. El monto máximo de multas será del diez por ciento

(10%) del valor total del Contrato y posteriormente se dará por rescindido el contrato, la **INC** optará por ejecutar la póliza de fiel cumplimiento de contrato, sin perjuicio de otras acciones que correspondan en caso de que el monto en concepto de multa supera la estimación mencionada.----------

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INSPECCIONES Y PRUEBAS.-

13.1. **LA CONTRATISTA** garantiza que la unidad contratada que será destinada al transporte de pasajeros se encuentra en perfecto estado de funcionamiento y disponibilidad de uso. A fin de verificar si cuenta con las comodidades básicas, como también si se procede a la limpieza diaria de la misma, personal del Departamento Administrativo del CIP. Villeta, fiscalizará periódicamente esta actividad, y de observarse irregularidades en tales requerimientos informará de su cumplimiento y en su caso recomendará a la **INC** rescindir el contrato.----------

13.2. Las inspecciones y pruebas se realizarán en la Planta Industrial de Villeta, donde se procederá a la verificación física del la unidad de transporte a ser utilizado por el Área de Transporte del CIP Villeta.----------

13.3. La **INC** podrá solicitar a **LA CONTRATISTA** la realización de cualquier prueba y/o inspección que no estuviese especificada en el Contrato, pero que se considerase necesaria para verificar si las características y funcionamiento de los bienes se ajustan a las especificaciones técnicas, códigos y normas en virtud del Contrato. Los costos y gastos razonables en que incurra **LA CONTRATISTA** para la realización de tales pruebas y/o inspecciones, deberán agregarse al Precio del Contrato. **LA CONTRATISTA** entregará a la **INC** un informe con los resultados de todas las pruebas y/o inspecciones realizadas.-------

13.4. La aceptación del servicio contemplada en los documentos del contrato o la realización de alguna inspección, de modo alguno relevará a **LA CONTRATISTA** de su responsabilidad por la provisión que no satisfagan la totalidad de los requisitos de este contrato.----------

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-

14.1. **LA CONTRATISTA** presentará una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por un monto igual al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, extendida a la orden de la **INC**. La misma deberá presentarse dentro del plazo máximo de **diez (10)** días siguientes a la suscripción del contrato.----------

14.2. La presente Garantía podrá ser presentada a través de una Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay, que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay o por una Póliza de Seguro emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir Póliza de Seguro de Caución en la República del Paraguay y que cuente con suficientes margen de solvencia.----------

14.3. **LA CONTRATISTA** se obliga a tener al día el **"SEGURO DE PASAJEROS CONTRA TODO RIESGO Y CONTRA TERCEROS"**, cuyo ejemplar original deberá presentar en la Unidad Operativa de Contratación. Si así no la hiciere faculta a la **INC** a tomar el seguro y descontar el importe del valor del contrato o a cancelar el Contrato, por incumplimiento, con las consabidas penalidades y acciones que correspondan administrativa como judicialmente.----------

14.4. La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por causa imputable a **LA CONTRATISTA**, en cuyo caso la **INC** podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 2051/03.---------- ----------

14.5. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si la **INC** determinare la rescisión del contrato por causa imputable a **LA CONTRATISTA**, conforme a la ley y al contrato.----------

14.6. Salvo indicación contraria en las CGC, la garantía de cumplimiento será liberada por la **INC** y devuelta a **LA CONTRATISTA** a más tardar treinta días contados a partir de la fecha en que **LA CONTRATISTA** haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales, incluidas las relativas a la garantía de calidad de los bienes.----------

14.7. La **INC** se reserva el derecho de rechazar garantías que no cumplan con los requisitos arriba señalados o que no le fueren satisfactorias.----------

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.-

15.1. La **INC** conjuntamente con el representante designado por **LA CONTRATISTA**, verificará los servicios en el itinerario correspondiente Asunción – Villeta, Villeta Asunción, con los documentos pertinentes. Las entregas serán asentadas en notas de recepciones provisorias o definitivas, basándose en los servicios efectivamente realizados, las que indefectiblemente deberán acompañar a las facturas para los cobros correspondientes.----------

15.2. La **INC** emitirá una Constancia de Recepción del Servicio, al efecto de certificar la entrega. La constancia contendrá el listado de bienes recibidos, la fecha y las observaciones que emerjan durante la recepción. La constancia deberá estar firmada por el personal responsable de dicha área.----------

15.3. Una vez que la **INC**, realice los controles pertinentes y certifique adecuadamente que el servicio se ajuste a las Especificaciones Técnicas y demás documentos del Contrato, en cuanto a cantidad, calidad, origen, procedencia, marca, vencimiento, emitirá la constancia en la forma señala en el párrafo anterior, la que habilitará a **LA CONTRATISTA** a solicitar el pago por los servicios prestados.----------

15.4. Una vez completada la ejecución del contrato, la **INC** emitirá un Acta de Recepción Definitiva que tendrá por finalidad dejar sentado que **LA CONTRATISTA** ha cumplido sus obligaciones contractuales y le otorga el derecho a **LA CONTRATISTA** a solicitar la cancelación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato ----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

El contrato se regirá e interpretará de conformidad a las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay.--------

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA.-

17. 1. Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la **INC** a la rescisión del Contrato, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

17. 1.2. Por incumplimiento de **LA CONTRATISTA**.----------

17 1.3. Si **LA CONTRATISTA** fuere declarado en quiebra o en estado de insolvencia, o hubiese pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.----------

17.1.4 Cuando el valor de las multas supere el monto de la garantía de cumplimiento de contrato.----------

17.1.5 Por suspensión de los trabajos o del suministro o provisión imputable al proveedor a **LA CONTRATISTA**, por mas de sesenta (60) días calendario sin que medie fuerza mayor o caso fortuito o acuerdo de parte.----------

17.1.6 Si se demostrare colusión o fraude de **LA CONTRATISTA** con otro oferente de esta Licitación o entidades que colaboran en la ejecución del programa de trabajos de la **INC** o con personal perteneciente a la misma.----------

17.1.7 Por haberse celebrado el contrato contra expresa prohibición de la Ley Nº 2.051/03 o de sus reglamentos.----------

17.1.8 Si la provisión no reúne las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas.----------

17.1.9 Si **LA CONTRATISTA** reincidiere en la trasgresión de sus obligaciones contractuales, a pesar de la notificación al respecto por parte de la **INC**.----------

17.2. Si hubiere causal para rescindir el Contrato, la **INC** notificara bajo apercibimiento la resolución respectiva a **LA CONTRATISTA**, quien deberá suspender el servicio de inmediato. **LA CONTRATISTA** dispondrá de diez (10) días hábiles para presentar su defensa y aportar las pruebas de descargo si las hubiere, o subsanar el incumplimiento. Vencido este plazo sin que se cumpla, la **INC** podrá tener por rescindido el contrato de pleno derecho, bastando la simple comunicación a aquella.-

17.3 Determinada la resolución, la **INC** procederá a elaborar un Estado de cuentas que establezca el saldo final entre las partes, en el que se contabilizará la parte de los servicios ya efectuados, según el Cronograma de Servicios estipulado, las retenciones, indemnizaciones, multas, daños y perjuicios y cualquier otro rubro de acuerdo al Contrato.----------

17.4 El pago restante del Estado de Cuentas será efectuado por la parte deudora a la otra dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de elaboración de dicho Estado de Cuentas.----------

La resolución del contrato por los motivos señalados precedentemente, y luego de haberse notificado por escrito a **LA CONTRATISTA**, dará derecho a la **INC** a hacer efectiva en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento.----------

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA INC.-

18.1 Habrá lugar a rescisión del Contrato por responsabilidad de la **INC**, en los siguientes casos:----------

a) Por retraso injustificado por más de sesenta (60) días en el pago de cualquier obligación de la **INC** derivada de este Contrato.----------

b) Por la suspensión de los suministros y provisiones por mas de sesenta (60) días calendario, dispuesto por la **INC**, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.----------

18.2 Si **LA CONTRATISTA** decidiere obtener la rescisión del Contrato por el motivo señalado precedentemente, deberá así notificarlo a la **INC.** De aceptarse la rescisión, ésta surtirá efecto de inmediato; de rechazarse, el asunto será resuelto de acuerdo a la Cláusula Vigésima Sexta.----------

18. 3 Determinada la rescisión, se procederá según lo establecido en los párrafos 19.3 y 19.4, de la Cláusula Décima Novena.------

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE SUB-CONTRATACIÓN.-

LA CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del contrato. Podrá, en cambio, subcontratar la ejecución de algunas partes de su Contrato, siempre que haya obtenido el acuerdo previo de la **INC** y de las autoridades cuya aprobación sea necesaria para la entrada en vigor del Contrato, y que las prestaciones subcontratadas no superen el 60% del total del monto del contrato. **LA CONTRATISTA** seguirá siendo totalmente responsable de los actos, deficiencias y negligencias de todo subcontratista, sus representantes, empleados o trabajadores, en la misma medida que si se tratara de sus propios actos, deficiencias o negligencias o de las de sus propios representantes, empleados o trabajadores. La subcontratación no eximirá a **LA CONTRATISTA** de ninguna de sus obligaciones, deberes o responsabilidades contraídas en virtud del Contrato.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN.-

Ni **LA CONTRATISTA** ni la **INC** podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen adquirido en virtud del Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la **INC**.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN.-

La Terminación del Contrato se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FACULTAD DE LA INC.-

El no ejercicio por la **INC** de cualquier facultad o derecho previstos en este contrato o en la ley, no constituirá pérdida de lo misma permaneciendo inalteradas y válidas todas sus cláusulas y condiciones.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.-

Toda notificación entre las partes en virtud de este Contrato se hará por escrito a la dirección indicada en este contrato. Las notificaciones a **LA CONTRATISTA** se realizaran por escrito a la dirección indicada en el Contrato. "Por escrito" significa una comunicación escrita con prueba de recepción. Las notificaciones surtirán efecto en la fecha de su entrega o en la que se indique en la notificación, la que sea posterior.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS.-

24.1 En caso de producirse incumplimiento del contrato por falta e insuficiencia del servicio u omisión en la observancia de las condiciones contractuales, sin perjuicio de que se rescinda el Contrato, **LA CONTRATISTA** será pasible de una multa del 20% (veinte por ciento), del valor total del contrato, independientemente de la obligación del resarcimiento total del monto adeudado por el incumplimiento, y sin perjuicio de que la **INC** inicie las acciones legales para el resarcimiento de los daños, perjuicios e intereses resultante de dichos actos.----------

24.2 La **INC** se reserva el derecho de retener cualquier crédito de **LA CONTRATISTA** por el monto necesario para tal resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONTRIBUCIÓN CON LA UNIDAD CENTRAL NORMATIVA Y TÉCNICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA.-

La **INC** retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0.4 %) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes, que presente a cobro **LA CONTRATISTA**, con motivo de la ejecución de contratos materia de la presente ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en el reglamento de la Ley 2051/03.----------
Las sumas retenidas en el concepto señalado deberán ser depositadas en el Ministerio de Hacienda en cuenta especial, dentro de un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación y/o ejecución de este Contrato, y que las partes no llegasen a un acuerdo, será dirimida por la Jurisdicción Civil y Comercial de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Asunción, en los

términos del Código de Procedimiento Civiles y Comerciales del Capitulo pertinente.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

De surgir entre las partes controversias sin perjuicio a la Cláusula Vigésima Sexta, se aplicarán las modalidades de solución previstas en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a excepción del arbitraje.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: IMPUESTOS.-

LA CONTRATISTA será responsable del pago de todos los tributos o gravámenes sin excepciones que hubiesen sido fijados por autoridades municipales o nacionales, dentro y fuera del Paraguay, relacionados con los bienes y servicios conexos a ser suministrados en virtud de éste Contrato.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: REEMPLAZOS.-

El plazo para reparar o reemplazar la unidad de transporte será: **24 horas (1 día).** Si **LA CONTRATISTA**, no subsana los defectos dentro del plazo señalado, la **INC** tomará las medidas necesarias para corregir la situación por cuenta y cargo de **LA CONTRATISTA**, sin perjuicio de los derechos y acciones que pueda ejercer contra la misma en virtud del contrato y las leyes vigentes, pudiendo ser considerado como causal de rescisión de contrato por causa imputable a **LA CONTRATISTA**. La subsanación de los defectos no exime a **LA CONTRATISTA** de las multas y sanciones prevista en este contrato.----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.-

El Administrador del Contrato será el Departamento Administración de Contratos y Garantías, a través de la Unidad Operativa de Contrataciones.----------

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO.-

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente contrato, la **INC** fija su domicilio en su sede ubicada sobre las calles **Tte. Alcorta c/ Avda. Dr. Fernando de la Mora de ésta Capital**, y **LA CONTRATISTA** fija su domicilio en **el Barrio San Antonio, de la Cuidad de Loma Grande, Departamento de Cordillera.**----------
En fe de lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, recibiendo cada parte una de las copias.----------

LIC. EDGAR IGNACIO JIMÉNEZ AYALA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
LOMAGRANDENSE S.A. DE TRANSPORTES

LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 557 417/18 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

ANEXO 1 – Contrato I.N.C. Nº779/2012

Especificaciones Técnicas.

No. De Artículo	*Nombre de los Bienes o Servicios*	*Especificaciones Técnicas y Normas*
	P. M. Nº 7029/2012 – ADM CENTRAL	
1	Servicio de transporte de funcionarios Asunción – Villeta, Villeta-Asunción.	UNIDAD: Un colectivo de pasajeros confortable. CANTIDAD: Un servicio diario de Asunción – Villeta, Villeta Asunción, de Lunes a Viernes. HABILITACION: Setama–Municipio de Origen - OTROS VERIFICACION: Condiciones Técnicas **SEGURO: Contra todo riesgo (Seguro contra accidente de pasajeros, Seguro contra terceros etc.).** CAPACIDAD: (42) cuarenta y dos Pasajeros como mínimo MODELO: Año 1997 como base TRANSPORTE AUXILIAR: Que asegure el cumplimiento efectivo del servicio DURACION DEL SERVICIO: (12) Doce meses
Observación: la cantidad de beneficiarios del servicio es de aproximadamente de 42 (cuarenta y dos) funcionarios		

LIC. EDGAR IGNACIO JIMENEZ AYALA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
LOMAGRANDENSE S.A. DE TRANSPORTES

LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 557 417/18 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

ANEXO 2 – Contrato I.N.C. Nº 779/2012

Lista de Precios

				LCO No: 29/2012
Año	Descripción del Servicio	Cantidad de Meses	Precio Unitario Guaraníes	Precio Total Guaraníes
2012	Servicio mensual de transporte de Funcionarios de la Institución (Asunción –Villeta, Villeta-Asunción)	2	14.000.000.	28.000.000.-
2013	Servicio mensual de transporte de Funcionarios de la Institución (Asunción –Villeta, Villeta-Asunción)	10	14.000.000.	140.000.000.-
Total Adjudicado IVA Incluido				168.000.000.-

LIC. EDGAR IGNACIO JIMENEZ AYALA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
LOMAGRANDENSE S.A. DE TRANSPORTES

LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 557 417/18 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

ANEXO 3 – Contrato I.N.C. Nº 779/2012

Plan de Entrega (Bienes)

Ítem	Descripción del Servicio	Cantidad	Unidad de medida de los servicios	Lugar donde los servicios serán prestados	Fecha(s) final(es) de Ejecución de los Servicios
	P. M. Nº 7029/2012 – ADM CENTRAL				
1	Servicio de transporte de funcionarios Asunción – Villeta, Villeta-Asunción.	1	Unidad	Asunción – Villeta, Villeta Asunción	12 meses a partir de la firma del contrato conforme al siguiente detalle

Detalles:

Hora de Salida de Asunción:
Horario de Verano: 05: 20 Hs.
Horario de Invierno: 06: 00 Hs.
(Avda. Eusebio Ayala y Boggiani)
IDA y PARADA: Boggiani y Eusebio Ayala, Eusebio Ayala y Calle Ultima, Km. 7 ½ , 8 , 15, Km. 17, 21, 3 Bocas, Guarambaré, desvío Nueva Italia, Naranja-ysy, desvío Ypane, desvío Guyratí, Villeta.
Hora de Entrada de Funcionarios en Villeta: 07:00 Hs.
REGRESO: Villeta, desvío Guyratí, desvío Ypane, Naranja-ysy, desvío Nueva Italia, Guarambaré, 3 Bocas, Km. 21, 17, 15, 8, 7 ½, Eusebio Ayala y Calle Ultima, Boggiani y Eusebio Ayala.
Hora de Salida de Funcionarios en Villeta: 15:00 Hs.
Hora Salida del ómnibus: 15:15 Hs. (frente a la Fabrica - CIP Villeta)

LIC. EDGAR IGNACIO JIMENEZ AYALA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
LOMAGRANDENSE S.A. DE TRANSPORTES

LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO